



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **187**

REG. N°: R-211-10 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 22, DE 24.02.2010,
ADUANA VALPARAISO.
DIN 3350039508-2, DE 25.09.2007.
CARGO N° 920936, DE 11.12.2009.
DENUNCIA N° 191116, DE 02.12.2009.
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 081,
DE 13.07.2010.
FECHA NOTIFICACION: 16.07.2010.

VALPARAISO, **15 FEB. 2013**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Alfonso Contreras Páez, secretario Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso. El ORD N° 693, de 23.07.2010, del Sr.

tificado fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue no-

Teniendo Presente:

sente causa.

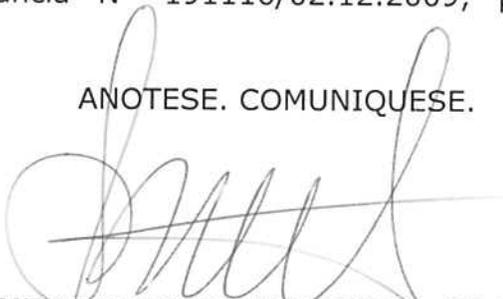
Los antecedentes que obran en la pre-

RESOLUCION:

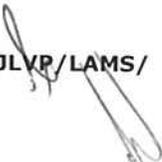
1. Revócase el fallo de Primera Instancia.

2. Déjense sin efecto el Cargo N° 920936/11.12.2009 y la Denuncia N° 191116/02.12.2009, por haberse notificado fuera del plazo legal.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)


SECRETARIO


AVAL/JLVP/LAMS/

RESOLUCIÓN-N° 081 /

VALPARAÍSO, 13 de Julio 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 022 de 24.02.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Héctor Zamora R., por cuenta de los señores IMP. Y COMERCIALIZ. BALIN S.A./ RUT 78.938.890-3, mediante el cual impugna el Cargo 920.936 de fecha 11.12.2009, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por subvaloración de los ítemes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 16 y 19 de la D.I./COD/101//N° 3350039508-2/25.09.2007 FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/2006 DNA. Denuncia N° 191116/02.12.2009.

2.- **QUE** el recurrente expone:

No se respetó el precio de transacción, aplicándose el tercer método de valoración lo que es improcedente.

Improcedencia de la aplicación de valores arbitrarios o ficticios y corresponde efectuar algunas consideraciones referente a la procedencia de la aplicación de valores contenidos en oficios reservados de la Subdirección de Fiscalización.

Extemporaneidad del cargo ya que ha transcurrido más de dos años y tres meses entre la fecha de legalización y su formulación.”.

3.- **QUE** a fojas 31, por OF.ORD. 424/09.03.2010, la fiscalizadora señora Caroll Ugalde C., de esta Dirección Regional, informa:

En revisión realizada a la carpeta de despacho, se pudo constatar que los precios unitarios de la mercancías declaradas en los ítemes 1,2,3,4,5,7,13,14,16 y 19 de la DIN son notoriamente mas bajos, en relación a los registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas. Esta revisión a posterior se efectuó de conformidad a lo establecido en el artículo N° 69 , inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas.

De acuerdo con el análisis e investigación de precios se utilizó el método de valoración del Ultimo Recurso el cual señala si el valor en aduana no puede determinarse de acuerdo con los primeros cinco criterios dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 y con lo prescrito en esta última norma, sobre la base de datos disponibles.

4.- **QUE** a fojas 32 y 33 por RES. S/N°/2010 Y ORD. N° 224/06.04.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta de la causa a prueba, indicando que los Sres. Imp. Y Com. Balin S.A., manifiestan no contar con mayores antecedentes por la antigüedad del despacho. Se deja constancia que este tipo de ropa de niños es de baja calidad, por tanto los valores facturados son los que mi mandante canceló en el extranjero.

6.- **QUE** la factura comercial N° JJ0708016 de fecha 16.08.2007, emitida por el proveedor XIAMEN JUNJIE INTERNATIONAL BUSINESS & LOGISTIC CO. LTDA. de China, no señala ninguna condición que permita esclarecer que estas mercancías puedan poseer un menor valor que el normal.

7.- **QUE** en efecto el caso que nos ocupa, la diferencia resultante obtenida de la comparación entre los precios unitarios de las mercancías solicitadas a despacho en la DI.COD./151 N° 3350039508-2/25.09.2007 y los valores internos referenciales de los ítemes 1,2,3,4,5,7,12,13,14,16, y 19, escapa de la tolerancia normal de más menos 10% a 15% establecido en el OF.CIRC. 9/07.01.2004, del Subdepto. Valoración de la D.N.A.

8.- **QUE** el referido cargo se originó en la línea de la revisión a posteriori que efectúa el Servicio Nacional de Aduanas y su formulación permitió regularizar la situación de subvaloración observada en la DI./COD. 151 N° 3350039508-2/25.09.2007, ítemes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14,16 y 19.

9.- **QUE** en cuanto al precio de comparación, se debe destacar que ellos presentan una gran diferencia, lo cual pugna con la opinión consultiva N° 2.1 del Comité Técnico de Valoración establecido en el Acuerdo.

10.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 3350039508-2/25.09.2007, esto es el valor de transacción de mercancías similares, originarios de China , que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el Cargo 920.936/11.12.2009 debe ser confirmado.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el cargo N° 920.936 de fecha 11.12.2009, de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.


AMVH/AAC/RCL/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE ADUANA
ADUANA VALPARAISO


ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAISO